



Contribución del Instituto de Derecho Parlamentario (Congreso de los Diputados-Universidad Complutense de Madrid) a la Conferencia Sobre el Futuro de Europa

En el marco del debate ciudadano abierto por las instituciones europeas este año sobre el futuro de Europa, el Instituto de Derecho Parlamentario ha organizado un ciclo de seminarios con el formato de mesa redonda sobre aquellas cuestiones que están siendo objeto de la Conferencia y que tienen mayor relación con los asuntos propios del Instituto.

Tema II. Valores y Estado de derecho en la UE: el espacio común de Justicia en la Unión Europea

Fecha: lunes 14 de febrero

Temas abordados:

Los diálogos entre los órganos judiciales supremos nacionales y los supranacionales europeos (TJUE y TDH) y los mecanismos para articular esa relación.

El reconocimiento de las resoluciones judiciales y la lealtad entre los Estados miembros en esta materia, examinando los problemas de aplicación de la orden de detención europea y la situación de acogimiento de prófugos de la Justicia de un Estado miembro en otro.

Ponentes:

Pablo Lucas Murillo de la Cueva (Magistrado del Tribunal Supremo)

Coral Aranguena Fanego (Catedrática de la Universidad de Valladolid)

Relatora: **Isabel Revuelta de Rojas** (Letrada de las Cortes Generales y de la Comisión de Justicia del Congreso de los Diputados)

Presentamos las conclusiones de la mesa:

PROFESOR LUCAS MURILLO

Su intervención se centró en el diálogo entre tribunales.

“Diálogos yo no he visto”, “los tribunales no dialogan, fallan”.

Indicó que se habla en el Unión Europea de la guerra entre las Cortes, especialmente entre el TC y TS italiano.

Esta situación se reproduce entre la Sala 1ª del TS y TC español, y, lo cierto es que salvo incidentes excepcionales (1904-2004), no ha habido tal guerra. Estos incidentes fomentaron en España reuniones informales periódicas sobre asuntos de interés compartido, que continúan.

Esas reuniones periódicas han tenido lugar también entre los magistrados del TS español y los miembros de otros TS (Portugal, el Consejo de Estado francés y cortes de casación de diferentes Estados de la UE). Los encuentros temáticos han servido para la comprensión mutua.

En relación con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), el profesor se refirió a distintos mecanismos o instrumentos de colaboración con los tribunales españoles.

1. El art. 10.2 de la Constitución Española, que hace que hayamos de seguir la doctrina de Estrasburgo en la interpretación de los derechos fundamentales y libertades de nuestra Constitución.
2. El art. 5 bis LOPJ, que establece un recurso de revisión ante el TS contra una resolución judicial firme, cuando el TEDH haya concluido que la resolución se dictó en infracción grave y duradera de alguno de los derechos del Convenio de Roma.
3. Un último mecanismo es el del Protocolo 16 al Convenio de Roma, aún no ratificado por España, y que permitirá, tanto al TC y como al TS, solicitar al Tribunal de Estrasburgo opiniones consultivas sobre la aplicación del Convenio o sus Protocolos motivados y no vinculantes.

A continuación, el profesor explicó dos ejemplos de aplicación de las garantías de nuestro Derecho en relación con el Tribunal de Estrasburgo, ambas relativas a acuerdos del Consejo de Ministros por los que se propone la terna de candidatos para ser juez del TEDH.

En relación con el TJUE:

1. El artículo 4 bis LOPJ obliga a los tribunales a aplicar el Derecho de la UE de conformidad con la jurisprudencia del TJUE.
2. El principal instrumento de colaboración es la cuestión prejudicial. La cuestión prejudicial es la vía para cuando hay dudas sobre la conformidad del Derecho interno con el Derecho de la de la Unión o la Jurisprudencia del TJUE.

El TS ha hecho un uso escaso de este instrumento: 150 son el total de las cuestiones prejudiciales planteadas, procediendo 112 de ellas de la Sala Tercera. Hay un cierto paralelismo con la escasez de uso de la cuestión de inconstitucionalidad.

Los motivos son:

- Los tribunales están cargados de asuntos. Conocen hechos acaecidos hace 3-5 años. Si plantean la cuestión, se demora la resolución en exceso y prefieren buscar todas las vías para resolver sin preguntar.
- Los tribunales están obligados a resolver.

Sin embargo, el profesor insiste en que estos mecanismos no suponen un diálogo. En la relación del TS con el TJUE, se produce, al igual que en los recursos de casación, una ausencia de intercambio de opiniones.

Y eso porque el TS, al recibir un pleito:

1. Analiza en profundidad los hechos.
2. Luego las soluciones brotan por sí mismas, “iura novit curia”.
3. Si, además, los argumentos de las partes ayudan, pues mejor.

Y eso mismo le debe ocurrir al TJUE ante una cuestión prejudicial. Y en Estrasburgo ocurre igual: el proceso de decisión judicial es el mismo. Sí que hay circulación de ideas y conocimientos: “idem sentire”.

En el TJUE y TEDH, se facilita esa circulación por los siguientes motivos:

- Usan básicamente el mismo catálogo de derechos fundamentales, ya que la Carta de derechos fundamentales de la UE es una expresión actualizada del Convenio de Roma.
- Y porque esa circulación está, hoy en día, muy facilitada por la tecnología.

PROFESORA ARANGÜENA

Su intervención se centró en el principio de reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales y en las euroórdenes.

El instrumento estrella del reconocimiento mutuo, la euroorden, ha revelado en el “caso Procés”, la complejidad de la tarea, especialmente por la interferencia de motivos políticos.

El “caso Procés” ha dado lugar a una saga de euroórdenes con el mismo elemento subjetivo. En el transcurso de estas euroórdenes, órganos judiciales del Bélgica, Alemania e Italia, han declinado total o parcialmente la entrega de personas en virtud de una euroorden emitida por un tribunal español. ¿Qué ha ocurrido?

La profesora Arangüena repasa la citada saga:

A: BÉLGICA:

1. La cooperación judicial penal nunca ha sido fácil con Bélgica y en la primera euroorden del “caso Procés” este país demostró “poca lealtad”. El tribunal belga pidió información complementaria sobre el estado de las cárceles en España.

En consecuencia, se retiró la euroorden a la espera de que el TS terminara de juzgar a los que se encontraban en España. Dictado auto de procesamiento, se emitieron de nuevo las euroórdenes.

Se volvió a denegar la entrega alegando la doctrina Bob-Dogi que exige que debe haber orden de detención previa en el estado emisor para emitir una euroorden.

Las explicaciones evidentes del tribunal español no convencieron al tribunal belga, que interpretó erróneamente la Decisión Marco contra el principio de cooperación leal y reconocimiento mutuo.

2. También en relación con Bélgica, el TS, una vez recaída condena en el “caso Procés”, dicta nuevas euroórdenes por los delitos de sedición y malversación.

En la tramitación de estas euroórdenes se cruzó la sentencia del TJUE en el “caso Junqueras” que respondía a una previa cuestión prejudicial, que en opinión de la profesora Arangüena no debió plantearse nunca por el TS, en aplicación de la doctrina del “acto claro”. En cualquier caso, la consecuencia de la sentencia del TJUE fue que accedieron a ser miembros del Parlamento Europeo tres de los implicados en el “caso Procés”.

3. El “caso Luis Puig”, que no era parlamentario, era especial. Sin embargo, se denegó por el tribunal belga la ejecución de la euroorden alegando que el TS no es el juez predeterminado por la ley en este caso, sino que el competente era el

TSJ de Cataluña. Esta decisión fue confirmada por la Sala de Apelación de Bruselas.

El juez Llarena remitió cuestión prejudicial al TJUE con una batería de preguntas como: si pueden alegarse motivos de la legislación belga, que no de la española, para denegar la ejecución de la euroorden; si los tribunales belgas pueden decidir qué órgano jurisdiccional español es competente; o si los tribunales belgas pueden juzgar el estado de los derechos fundamentales en España.

B: En relación con Alemania

La euroorden en la que se solicitaba la entrega de Carles Puigdemont suscitó buenas expectativas porque, a diferencia de Bélgica, existía con Alemania una tradición de cooperación judicial.

Sin embargo, el tribunal regional de Schleswig-Holstein, contra el criterio de la Fiscalía del Estado, rechazó la entrega por rebelión y sedición, sólo la aceptó por malversación.

La profesora tildó de errónea la interpretación de las causas de la Decisión Marco, ya que el tribunal regional realizó una lectura en concreto y no en abstracto del principio de doble incriminación. La Decisión Marco habla de hechos delictivos con independencia de la concreta calificación.

En estas circunstancias, el TS retiró la euroorden.

El TJUE, 6 días después de esta decisión de nuestro TS, dictó sentencia en el caso AY, acogiendo la doctrina de que la autoridad de emisión de una euroorden puede plantear una cuestión prejudicial ante el TJUE. En el “caso Puigdemont” el TS no planteó cuestión prejudicial, pero sí en el “caso Luis Puig”.

C: ITALIA. La profesora indicó que el “caso Puigdemont” (Tribunal del Cerdeña) y el “caso Clara Ponsatí”, son menos relevantes.

¿Cómo explicamos esta deslealtad o lealtad matizada en la saga de euroórdenes del “caso Procés”? La profesora indica que la técnica del reconocimiento mutuo debe mejorar sus instrumentos, es decir, la euroorden. La Decisión Marco lleva en vigor desde 2002, trae causa de los atentados del 11S y se elaboró en 3 meses, por lo que necesita una revisión. Sigue siendo el instrumento estrella, pero puede funcionar mejor, por lo que la profesora aboga por su revisión.

En esta línea, la profesora planteó una serie de sugerencias para mejorar el principio de reconocimiento mutuo:

1. A pesar de que el TJUE hace una interpretación amplia de la euroorden, debe revisarse el instrumento.
2. El Parlamento de la UE ha hecho una serie de recomendaciones de las que la Profesora desataca dos:
 - Revisar o delimitar la doble incriminación como motivo de denegación de la entrega. Este principio ya está delimitado en la Decisión Marco, pero debe aclararse o precisarse todavía más, pues evidentemente hay interpretaciones divergentes.
 - Revisar los motivos de denegación. Convendría incluir la vulneración de los derechos fundamentales en el país emisor de la euroorden, pero

establecer parámetros objetivos para valorar tal vulneración. (Test Aranyosi, caso de las cárceles en Rumanía y Hungría).

En esta línea, el TEDH, en el “caso Romeo” ha condenado a Bélgica por denegar, sin motivación objetiva, una euroorden alegando vulneración de los derechos fundamentales en España.

3. Propone crear un tribunal especializado de 1ª instancia en reconocimiento mutuo, propuesta en la que coincide el profesor Lucas Murillo.
4. Propone emplear el procedimiento de infracción, cuando sea necesario ya que cada estado traspuso la Decisión Marco como le pareció oportuno, generando evidentes diferencias que ya han dado lugar a distintos procedimientos por infracción en esta materia, por ejemplo, contra Bélgica, Malta, Portugal o Eslovaquia.

TURNO DE PREGUNTAS

En el turno de preguntas intervinieron:

El profesor Delgado-Iribarren que planteó la posibilidad de que, si para la concesión de la entrega en ejecución de la euroorden basta que la acuerde el tribunal receptor de la misma, para la denegación de la entrega podría exigirse que la acordara la máxima instancia judicial del Estado requerido.

El profesor Canosa que planteó diversas cuestiones, entre otras, el control de convencionalidad difuso.

El profesor Bustos que se refirió: a la posibilidad de incentivar la incorporación de la UE al Convenio de Roma, a la ratificación del Protocolo 16 al Convenio de Roma, a los derechos fundamentales como límites a la aplicación del Derecho, a las cuestiones prejudiciales, y a la posible personación de los tribunales constitucionales ante el TJUE en las cuestiones que afecten a la identidad nacional o constitucional. Se preguntó también si están fallando las estructuras jurisdiccionales europeas.